

ACUERDO ACP-UE DE COTONÚ

**GRUPO DE ESTADOS DE ÁFRICA,
DEL CARIBE Y DEL PACÍFICO**

**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

Bruselas, 30 de septiembre de 2016

ACP/84/095/16

ACP-UE 2118/16

DECISIÓN ACP-UE

Asunto: Decisión n.º 4/2016 del Comité de Embajadores ACP-UE, de
30 de septiembre de 2016, por la que se nombra a miembros del Consejo de
Administración del Centro técnico para la cooperación agrícola y rural (CTA)

DECISIÓN N.º 4/2016
DEL COMITÉ DE EMBAJADORES ACP-UE
de 30 de septiembre de 2016

por la que se nombra a miembros del Consejo de Administración del
Centro técnico para la cooperación agrícola y rural (CTA)

EL COMITÉ DE EMBAJADORES ACP-UE,

Visto el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000¹, modificado por primera vez en Luxemburgo el 25 de junio de 2005² y por segunda vez en Uagadugú el 22 de junio de 2010³, y, en particular, el artículo 3, apartado 5 de su anexo III,

Vista la Decisión n.º 5/2013 del Comité de Embajadores ACP-UE, de 7 de noviembre de 2013, sobre los estatutos del Centro técnico para la cooperación agrícola y rural (CTA)⁴ y, en particular, el artículo 5, apartado 4 de su anexo;

¹ DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.

² Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 (DO L 209 de 11.8.2005, p. 27).

³ Acuerdo por el que se modifica por segunda vez el Acuerdo de asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 y modificado por primera vez en Luxemburgo el 25 de junio de 2005 (DO L 287 de 4.11.2010, p. 3).

⁴ DO L 309 de 19.11.2013, p. 50.

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 5, apartado 4 de los estatutos del CTA dispone que los miembros del Consejo de Administración del Centro técnico para la cooperación agrícola y rural (CTA) serán nombrados por el Comité de Embajadores ACP-UE, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Comité por un período de hasta cinco años, sujeto a una revisión intermedia.
- (2) Con arreglo a la Decisión n.º 1/2015 del Comité de Embajadores ACP-UE, de 12 de octubre de 2015, por la que se nombra a los miembros del Consejo de Administración del Centro técnico para la cooperación agrícola y rural (CTA)⁵, el mandato de un miembro del consejo de administración expirará el 6 de noviembre de 2016.
- (3) De conformidad con su artículo 95, apartado 1, el Acuerdo de Asociación ACP-UE expirará el 29 de febrero de 2020. Por consiguiente, es necesario nombrar a un nuevo miembro del Consejo de Administración para el periodo restante hasta la expiración del acuerdo.

⁵ DO L 278 de 23.10.2015, p. 26.

DECIDE:

Artículo 1

Se nombra a la siguiente persona miembro del Consejo de Administración del CTA:

- D.^a Frederike PRAASTERINK.

Artículo 2

Sin perjuicio de cualquier decisión ulterior que pueda tomar el Comité de Embajadores ACP-UE en el marco de sus competencias, el Consejo de Administración del CTA estará formado por las siguientes personas:

- D.^a Frederike PRAASTERINK,

cuyo mandato expirará el 29 de febrero de 2020, y

- D. Baba Y. ABUBAKAR,
- D. Augusto Manuel CORREIA,
- D.^a Helena JOHANSSON,
- D. Faustin R. KAMUZORA y
- D. Clement K. SANKAT,

cuyos mandatos expirarán el 6 de noviembre de 2018.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 30 de septiembre de 2016

Por el Comité de Embajadores ACP-UE

El presidente

Len Monica ISHMAEL
